



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO  
IPACOOOP  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

D.G. / 07 / D.A.C. / 2019

Central Tel. > 524.8800  
Bocas del Toro > 758.8111  
Coclé > 997.9291  
Colón > 475.1300  
Chiriquí > 774.7156  
Darién > 299.6896  
Herrera > 996.3091  
Los Santos > 994.6301  
Panamá > 501.4412  
Veraguas > 998.4531  
APARTADO 0823-02017  
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

CIRCULAR

Para: Cooperativas que Realizan la Actividad de Ahorro y Crédito  
De:   
Licenciado **WILLIE CHIN LEE**  
Director General  
Asunto: Obligación de responder con inmediatez las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conocidas como **LISTA ONU**  
Fecha: 28 de marzo de 2019



Reciban un cordial saludo y éxitos en sus delicadas funciones.

Deseamos reiterarles que, en virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 587 de 4 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 27838-B de 4 de agosto del mismo año, el cual reglamenta el congelamiento preventivo desarrollado en el Título VI de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, y sus modificaciones, las cooperativas que realicen la actividad de intermediación financiera se encuentran en la obligación de cumplir con la verificación de las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones, con la finalidad de establecer si existe coincidencia de un cliente, con los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las Listas ONU.

Una vez realizado el procedimiento antes descrito, el sujeto obligado procederá con inmediatez a dar respuesta a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de los resultados obtenidos; tengan coincidencias o no.

Cabe señalar que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo recibe periódicamente por parte de la UAF, estadísticas relacionadas al incumplimiento y respuestas tardías de los Sujetos Obligados respecto a la Lista ONU, por lo que, les instamos a cumplir con el compromiso de atender con inmediatez las Listas ONU, ya que de conformidad a lo fundamentado en la Resolución J.D./06/2015 sobre procedimiento administrativo sancionatorio, los incumplimientos de las respuestas a los requerimientos de la Unidad de Análisis Financiero son considerados como falta grave.

Atentamente,